



Interlocutorio	1855
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00017 00
Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante (s)	Alejandro Greiffenstein Uribe y otros
Demandado (s)	Luz Marina Jaramillo Cardona y otro
Asunto	Incorpora y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (7) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se allega contestación de la demanda por parte del litisconsorte necesario Edwin Alberto Vélez en tiempo.

2. Habiéndose cumplido los trámites previos de conformidad con lo establecido en los artículos 401 y 402 del Código General del Proceso, e inscrita la demanda en los predios que hacen parte del proceso, corresponde fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento de que trata el artículo 403 *ibidem*.

3. Calificación de pruebas:

3.1 Pruebas de la parte demandante

Documentales:

- Copia de la decisión que culminó querrela de policía –Inspección de Policía de Sabaneta 05 de julio de 2016 (fls 13 y 14).
- Matricula inmobiliaria nro. 001-39081 (fls 15 a 18).
- Matricula inmobiliaria nro. 001-195580 (fls 19 a 21).
- Escritura pública nro. 2164 de 14 de diciembre de 2018, Notaria Primera de Itagüí (fls 22 a 30).
- Escritura pública nro. 3499 de 17 de noviembre de 2010, Notaria Segunda de Envigado (fls 31 a 33).
- Escrituras públicas nros. 981 de 24 de junio de 2014 y 365 de 13 de marzo de 2019 ambas de la Notaría Única de Sabaneta (fls 34 a 48).
- Certificado impuesto predial de los demandantes por valor catastral de \$447.433.379 (fls 77 a 88 y 117).

- Escritura pública nro. 2164 de 14 de noviembre de 2018, Notaria Primera de Itagui (fls 93 a 105).

Dictamen pericial:

Aportado por la parte demandante y rendido por el auxiliar de la justicia Héctor Jaime Hernández Torres-Ingeniero Civil-, el cual deberá sustentar el dictamen en audiencia. (fls 49 a 76 y fls 106 a 116)

3.2 Pruebas parte demandada- Luz Marina Jaramillo Cardona:

Salvo la solicitud de comparecencia del perito a la audiencia en términos del art. 228 del Código General del Proceso para interrogarlo, no peticionó pruebas. (15MmeorialAportaConetstacionDemandaCuradora01Jun).

3.3 Pruebas litisconsorte necesario por pasiva - Edwin Alberto Vélez:

Testimoniales:

-Nora Lucía Tamayo de Galeano.

-Gerardo Antonio Toro Ramírez.

-Luis Fernando Rincón Valencia.

-Laureano de Jesús Taborda.

Dictamen pericial:

Se accede a la solicitud de dictamen pericial, en consecuencia, se insta a la parte demandante para que preste colaboración en la práctica del mismo sobre el inmueble objeto del proceso, autorizando el ingreso a la totalidad de la parte demandada, sus apoderados y el perito designado por aquel. -arts. 226, 227, 229 y 233 del C.G.P-

De igual forma, la parte demandada deberá informar a la demandante con antelación por escrito y con copia al Juzgado la fecha y hora en la cual se realizará el peritazgo.

Se hace la advertencia que el dictamen pericial debe allegarse 15 días antes de la realización de la audiencia para ser incorporado al expediente y proceder a su correspondiente traslado a la contraparte.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P, El perito deberá sustentar el dictamen en audiencia.

Prueba de oficio: Inspección judicial sobre los inmuebles objetos de deslinde y amojonamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar las pruebas enunciadas con anterioridad.

Segundo: Fijar el 29 de enero de 2024 a las 9 AM., como día y hora, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 403 del C.G.P, a la cual deben acudir las partes, sea personalmente o a través de su representante legal.

Para la inspección judicial la parte interesada dispondrá de los medios para su adelantamiento.

Se requiere a las partes y apoderados, para que indiquen las direcciones electrónicas de quienes serán partícipes en dicha audiencia, sea en calidad de partes, testigos, apoderados, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Life Size o teams, una computadora con acceso a internet.

Se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar dos días antes de la diligencia, y además se advierte que a la diligencia deberán concurrir los peritos que suscribieron los dictámenes presentados por las partes, en aras de su contradicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 401 y 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-0017 - 04122023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe8d1b56eeb36b06c1dd5f9be711528f544885d6f5a462f86fe76adc1d5fd52**

Documento generado en 12/12/2023 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>